

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0162/2014
La Paz, 21 de Enero de 2014

VISTOS:

Las Notas TR.MK. 0167.13 de 11 de marzo de 2013, TR.MK.277.13 de 06 de mayo de 2013, TR.MK. 0365.13 de 11 de junio de 2013 y TR.MK.0774.13 de fecha 31 de diciembre de 2013, a través de las cuales la empresa YPFB TRANSPORTE S.A. (**YPFB TRANSPORTE**), presenta el Perfil del Proyecto "Expansión Líquido Sur Asociado al GIJA Fase II", incluyendo las respuestas a las observaciones de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (**ANH**) y solicitando la autorización de construcción para el LOOP DE 12 PLG X 61,5 KM TRAMO ABAPÓ – LA PONDEROSA del Proyecto "EXPANSIÓN LÍQUIDOS SUR ASOCIADOS AL GIJA – FASE II".

Los Informes DDT 0008/2014 de 08 de Enero de 2014 de la Dirección de Ductos y Transportes (DDT) y DRE 0243/2013 de 22 de julio de 2003 de la Dirección de Regulación Económica (DRE), ambos referentes al Proyecto citado.

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota TR.MK. 0365.13 de 11 de junio de 2013, **YPFB TRANSPORTE** remitió el Perfil del Proyecto denominado "Expansión Líquidos Sur Asociados al GIJA - Fase II", mismo que se clasifica bajo la definición de "AMPLIACIÓN", de acuerdo a lo establecido en el artículo 6. (Definiciones y Denominaciones) y artículo 44 (Procedimiento para Ampliaciones y Extensiones) del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos (RTHD), aprobado mediante Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007 y a los requerimientos exigidos, mismo que contempla la construcción de los siguientes Loops:

- Loop de 12 plg. x 40 Km. tramo Ñancaroinza – Río Cuevo (OCY-4).
- Loop de 12 plg. x 16 Km tramo San Antonio – Chimeo (OCY-3).
- Loop de 12 plg. x 61,5 Km. tramo Abapó – La Ponderosa (OCSZ-3)

Con el objeto de incrementar la capacidad de Transporte de Hidrocarburos líquidos del Sistema Sur de 49.800 BPD a 59.100 BPD, buscando evacuar de forma oportuna el aumento de producción de hidrocarburos líquidos que se dará en el sur del país.

Que mediante Resolución Administrativa ANH N° 3791/2013 de 12 de diciembre de 2013, la **ANH** resolvió aprobar desde el punto de vista técnico y consecuentemente autorizar a **YPFB TRANSPORTE**, la construcción del LOOP DE 12 PLG. x 40 KM. TRAMO ÑANCAROINZA - RIO CUEVO (OCY-4) del Proyecto denominado: "EXPANSIÓN LÍQUIDOS SUR ASOCIADOS AL GIJA – FASE II", ubicado entre las localidades de Ñancaroinza, Departamento de Chuquisaca - Provincia Luis Calvo, (Progresiva aproximada del OCY-1: 92+315) y Río Cuevo, Departamento de Santa Cruz – Provincia Cordillera (Progresiva aproximada del OCY-1: 52+315), sobre el DDV del OCY-1, con las siguientes especificaciones:

- Longitud: 40 km.
- Tubería de 12,750 plg. - API 5L Gr. X52 – espesor: 0,281" - PSL2 (Línea Regular) & 0,312" – PLS2 (Instalaciones Superficiales y Cruces Especiales).
- Revestimiento Tri-capa.

Que mediante Nota TR.MK. 0365.13 de 11 de junio de 2013, **YPFB TRANSPORTE**, presentó el Perfil de Proyecto "Expansión Líquido Sur Asociado al GIJA Fase II", incluyendo las respuestas a las observaciones de la **ANH** y solicitando la autorización de construcción para el LOOP DE 12 PLG X 61,5 KM TRAMO ABAPÓ – LA PONDEROSA del Proyecto "EXPANSIÓN LÍQUIDOS SUR ASOCIADOS AL GIJA – FASE II".

Que mediante Nota TR.MK.0774.13 de fecha 31 de diciembre de 2013, **YPFB TRANSPORTE** remite la Declaratoria de Impacto Ambiental (070703/04/DIA N° 5370/13), así como, el Cronograma ajustado del Proyecto "Expansión Líquido Sur Asociado al GIJA Fase II", para el Loop de 12 plg x 61,5 Km Tramo Abapó – La Ponderosa, indicando la puesta en marcha en fecha 08/09/2014.

Que, con relación al Proyecto de referencia, el Informe DRE 0243/2013 de la Dirección de Regulación Económica concluye que no existen observaciones económicas financieras al Perfil Proyecto Expansión Líquidos Sur Asociado al GIJA Fase II, presentado por YPFB Transporte. Sin embargo, los costos relacionados a los gastos de inversión del presente perfil de proyecto, serán evaluados en la aprobación de los presupuestos ejecutados, verificando la razonabilidad y prudencia en base a las auditorias regulatorias correspondientes.

Que por su parte, el informe DDT 0008/2014 de fecha 08 de enero de 2014, recomienda desde el punto de vista técnico, autorizar la construcción del Loop de 12 plg. x 61,5 Km., Tramo Abapó – La Ponderosa (OCSZ-3), de acuerdo a los detalles que se detallan en la misma.

Que, se establece que la documentación relativa a la existencia legal de la empresa solicitante cursa en el registro y archivo de la **ANH**.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 43 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007, dispone que las ampliaciones y extensiones estarán sujetas a las regulaciones técnicas y de seguridad contenidas en dicho Reglamento y el Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia, y otras normas sectoriales vigentes.

Que, dentro el marco regulatorio vigente comprendido tanto en la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, así como en el propio Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia, el Licenciatario es responsable de las actividades de construcción, operación, mantenimiento y abandono de ductos. Que el inciso b) del artículo 25 de la citada Ley establece entre las competencias del Ente Regulador, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 establece el cambio de la Superintendencia de Hidrocarburos a Agencia Plurinacional de Hidrocarburos. En concordancia al cambio señalado se encuentran las normas: 1) Resolución Administrativa SSDH N° 0474/2009 de 06 de mayo de 2009; y 2) Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecua el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR desde el punto de vista técnico y consecuentemente autorizar a **YPFB TRANSPORTE**, la construcción del LOOP DE 12 PLG. x 61,5 KM. TRAMO ABAPÓ –

2 de 3



LA PONDEROSA (OCSZ-3) del Proyecto denominado: "EXPANSIÓN LÍQUIDOS SUR ASOCIADOS AL GIJA – FASE II", de acuerdo a lo siguiente::

- **Longitud:** 61,5 km.
- **Tubería:** de 12,750" de diámetro - API 5L Gr. X52 – e: 0,281" - PSL2 (Línea Regular) & 0,312" - PLS2 (Instalaciones Superficiales y Cruces Especiales).
- **Revestimiento:** Tri-capa
- **Ubicación:** entre las localidades de Abapó (Progresiva aproximada del OCSZ-2: 144+500) y La Ponderosa (Progresiva aproximada del OCSZ-2: 207+000) sobre el DDV del OCSZ-2.

SEGUNDO.- De acuerdo al cronograma presentado por **YPFB TRANSPORTE**, la fecha de conclusión del LOOP DE 12 PLG. X 61,5 KM. TRAMO ABAPÓ – LA PONDEROSA (OCSZ-3), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPANSIÓN LÍQUIDOS SUR ASOCIADOS AL GIJA - FASE II", es el 08/09/2014.

TERCERO.- Antes de iniciar la operación efectiva del LOOP DE 12 PLG. x 61,5 KM. TRAMO ABAPÓ – LA PONDEROSA (OCSZ-3) del Proyecto denominado: "EXPANSIÓN LÍQUIDOS SUR ASOCIADOS AL GIJA – FASE II", **YPFB TRANSPORTE** deberá presentar ante la **ANH** la documentación requerida por el artículo 46 del Reglamento de Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia, a los efectos de obtener la correspondiente Licencia de Operación.

CUARTO.- La **ANH** verificará los costos relacionados a los gastos de inversión del presente Proyecto aplicando la razonabilidad y prudencia, en base a la metodología de asignación de costos y las auditorias regulatorias correspondientes, para que posteriormente los mismos sean validados en la aprobación de los presupuestos ejecutados de la gestión correspondiente.

QUINTO.- La Dirección de Ductos y Transportes (DTD) de la **ANH**, queda encargada de solicitar la publicación, de la presente Resolución Administrativa, por una sola vez en un periódico de circulación nacional, en cumplimiento a lo establecido en el parágrafo VI artículo 44 del RTHD.

SEXTA.- La Dirección de Ductos y Transportes y la Dirección de Regulación Económica de la **ANH**, quedan encargadas del seguimiento y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Notifíquese por cédula a **YPFB TRANSPORTE S.A.**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, y archívese.

Es conforme,


Alberto Ríos Rodríguez
ABOGADO
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



3 de 3

